

diato para que su ejecución no tenga lugar en invierno con el consiguiente retraso en los plazos, mayor costo en la ejecución y peor terminación de las capas superiores del firme.

En base a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y artículo 56 de su Reglamento, y en uso de las atribuciones concedidas por el Real Decreto 2641/82, de 24 de julio, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura es competente para disponer el carácter urgente de la ocupación de los terrenos que se indican.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 14 de marzo de 1989.

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara urgente la ocupación, por la Diputación Provincial de Badajoz, de los bienes que se han descrito, afectados por la expropiación para la ejecución de la obra n.º 34 del plan provincial de obras y servicios de 1988, denominada «Ensanche y refuerzo de firme de la carretera provincial BA-V-4014 de Siruela al Puerto de los Carneros (Tramo de Siruela al cruce de Garbuzuela)».

Dado en Mérida, a 14 de marzo de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
ANGEL ALVAREZ MORALES

ORDEN de 15 de marzo de 1989, por la que se aprueba la agrupación para el sostenimiento en común del Puesto de Secretaría, de los municipios de Plasenzuela y Santa Marta de Magasca (Cáceres).

Examinado el expediente tramitado por los Ayuntamientos de Plasencia y Santa Marta de Magasca, de la provincia de Cáceres, a efectos de constituir una agrupación para el sostenimiento en común del Puesto de Secretaría.

RESULTANDO: Que los Ayuntamientos de Plasenzuela y Santa Marta de Magasca acordaron constituir una agrupación para sostenimiento en común del Puesto de Secretaría, redactándose el correspondiente proyecto de Estatutos, por una Asamblea de los Concejales de ambos municipios y que fue aprobado por el Pleno de las respectivas Corporaciones en sesiones celebradas los días 11 de enero de 1989 y 9 de febrero de 1989, con el quorum legalmente exigible.

RESULTANDO: Que practicada la oportuna información pública por parte de ambos Ayuntamientos

y según certificaciones obrantes en el expediente, no se formularon reclamaciones.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se ha cumplido lo preceptuado en el artículo 10 del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, informando favorablemente, sobre la Agrupación proyectada, el Gobierno Civil, Excm. Diputación Provincial y el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de la Provincia de Cáceres.

RESULTANDO: Que los puestos de Secretaría de los Ayuntamientos a agrupar se encuentran en la siguiente situación:

Ayuntamiento de Plasenzuela: Vacante.

Ayuntamiento de Santa Marta de Magasca: Eximido de la creación del puesto de trabajo de Secretaría por Resolución de la Dirección General de la Función Pública de 24 de noviembre de 1987 (B.O.E. de 15 de diciembre).

RESULTANDO: Que en los Estatutos de la Agrupación, se reparten los gastos de la Secretaría en los siguientes porcentajes: Plasenzuela el 60% y Santa Marta de Magasca el 40%, en base a la población de derecho de los respectivos municipios.

CONSIDERANDO: Que la aprobación de los expedientes de constitución de Agrupaciones de Municipios para el sostenimiento en común de Funcionarios de Habilitación Nacional, es competencia de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, en virtud del artículo 161 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, y del Decreto de 10 de julio de 1986 de la Junta de Extremadura.

CONSIDERANDO: Que examinado el expediente instruido al efecto, se observa el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley para la constitución de las Agrupaciones.

CONSIDERANDO: Que examinados los Estatutos que han de regir la Agrupación, no se aprecian motivos de ilegalidad advertida que desaconsejen su aprobación.

CONSIDERANDO: Que la Agrupación proyectada representará una economía para las Corporaciones interesadas y no supondrá dificultad en la prestación del servicio por parte del funcionario que desempeñe las funciones de Secretaría-Intervención, dada las comunicaciones y escasa distancia existente entre los Municipios.

Por todo ello, en base a lo establecido en el artículo 161 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, y en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto de 10 de julio de 1986 de la Junta de Extremadura, esta Consejería ha tenido a bien

DISPONER:

1.º.—Aprobar la agrupación para sostenimiento en común del puesto de Secretaría de los Municipios de Plasenzuela y Santa Marta de Magasca, de la provincia de Cáceres.

2.º.—Que se comunique la presente resolución al Ministro para las Administraciones Públicas, a efectos de clasificación y provisión del puesto de Secretaría.

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 15 de marzo de 1989.

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
ANGEL ALVAREZ MORALES

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

DECRETO 20/1989 de 14 de marzo por el que se modifica el decreto 81/1988 de 6 de septiembre, sobre regulación y concesión de subvenciones a industrias artesanas.

El óptimo resultado alcanzado durante 1988 con las ayudas reguladas por el Decreto 81/1988 de 6 de septiembre sobre regulación y concesión de subvenciones a industrias artesanas, hizo aconsejable prevenir la dotación de la oportuna partida presupuestaria en los Presupuestos de la Junta de Extremadura para 1989, por la que estando cerrado el plazo de admisión de solicitudes que establecía el Decreto citado, procede reabrir dicho plazo para 1989, al tiempo que se arbitra la apertura automática para años sucesivos, siempre que se prevenga la correspondiente partida presupuestaria para este fin en los sucesivos ejercicios económicos.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Agricultura, Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno de fecha 14 de marzo de 1989,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo 8.º del Decreto 81/1988 de 6 de septiembre, sobre regulación y concesión de subvenciones a industrias artesanas, se modifica y queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 8.º.—1. Para cada ejercicio económico, y siempre que se prevea dotación presupuestaria para ello, el plazo para solicitar los beneficios establecidos en este Decreto, comenzará el mismo día de entrada en vigor de los correspondientes Presupuestos, y finalizará el 31 de agosto del mismo año.

2. Las inversiones objeto de subvención deberán realizarse y justificarse en el plazo de un año, conta-

do a partir de la fecha de notificación de la Resolución individual de su concesión, pudiendo ser prorrogado este plazo como máximo hasta la mitad del mismo, a petición del interesado, y previa valoración de las circunstancias que lo motivan por el Director General de Incentivos y Auxilios Económicos a las Empresas.

3. Las subvenciones se concederán con cargo a la correspondiente partida presupuestaria del concepto 770 del Servicio 12.07 de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio.

DISPOSICION TRANSITORIA

Para el presente año, el plazo de admisión de solicitudes, comenzará a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 14 de marzo de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Industria y Comercio

DECRETO 21/1989 de 14 de marzo por el que se modifica el decreto 87/1988 de 20 de septiembre, sobre convocatoria de subvenciones en relación con proyectos de innovación tecnológica.

El óptimo resultado alcanzado con las ayudas reguladas por el Decreto 87/1988 de 20 de septiembre sobre convocatoria de subvenciones en relación con proyectos de innovación tecnológica, hace aconsejable reabrir el plazo de admisión de solicitudes para el presente año de 1989, al tiempo que se establece la reapertura automática de dicho plazo cada año, y siempre que se estime conveniente dotar la correspondiente partida presupuestaria para tal fin.

Por ello, a propuesta del Consejero de Agricultura, Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno de fecha 14 de marzo de 1989,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo 7.º del Decreto 87/1988 de 20 de septiembre, sobre convocatoria de subvenciones en relación con proyectos de innovación tecnológica, se modifica y queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 7.º.—1. Para cada ejercicio económico, y siempre que se prevea dotación presupuestaria para ello, el plazo a solicitar los beneficios contemplados